



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Norela del S. Velásquez Palacio
Demandado	Ángel de Jesús Cruz
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00543 00
Asunto	Auto de trámite

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala el **6 de julio 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual principiará a las 9 a.m.

Se advierte a las partes interesadas que deberán gestionar la comparecencia de los testigos a la audiencia programada y se prescindirá de quienes oportunamente no asistan, los que se recepcionarán a las 10.30 a.m.

Así mismo, se hace saber que ésta se realizará por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere a los apoderados de estas para que aporten al correo electrónico ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde deben ser notificados las partes, apoderados y testimonios que deban comparecer a la audiencia.

Ahora, si alguna de las partes o intervinientes carece de los recursos para contactar por medios virtuales, deberá ponerlo en conocimiento de esta dependencia judicial con el fin de gestionar la comparecencia de éste, a las instalaciones judiciales.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación.
4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.

6. Control de legalidad.
7. Decreto y práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia. Como es posible la instrucción del asunto se hará en esta esta audiencia el decreto de las pruebas.
10. Aprobación del acta.

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

1. INTERROGATORIOS

Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio de oficio. En esta misma audiencia será interrogado por el apoderado de este.

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio de oficio y a solicitud del demandado.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental

Téngase como tal la documental allegada con el escrito de demanda.

Testimonial

No se decreta la prueba testimonial solicitada a folios 66 y 81, por cuanto que no se cumple con las exigencias del artículo 212 Ibídem, es decir, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, requisito necesario que debe realizarse para que en su decreto se mire con el conjunto probatorio y pueda valorarse su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.

Inspección Judicial

No se decreta la inspección judicial en asocio de perito, peticionada a folios 66 y 82, en virtud de que los puntos allí indicados se podían verificar por medio de videograbaciones, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236 lb. Además, por considerarla innecesaria como lo estableció la parte demandante en dicha petición.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental

Aportada con el escrito de excepciones.

Testimonial

Cítese a Eisbar de Jesús Herrera Montoya, Luis Alberto Ortiz, Luis Carlos Gómez Torres, Diego de Jesús Arboleda y Bernardo de Jesús Tobón Rendón, como testigos solicitados por la parte demandada.

Inspección Judicial

No se decreta la inspección judicial en asocio de perito, peticionada a folios 113, por cuanto que los puntos allí indicados se podían verificar por medio de videograbaciones, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 236 lb.

ADVERTENCIAS

- Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado (Numeral 4, inc. 1° del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.)
- Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4°, inc. 5°, del Artículo 372, Ibídem).
- Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará el décimo día siguiente para celebrarla, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. (Numeral 3, inc. 2°, Artículo 372. lb.).
- Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, Con ciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3°, nral. 2°, Art. 372 C.G.P.).
- En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Artículo 372, nral. 9, C.G.P).
- Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4dbe5bdfed320c7f41879565a9680f4edcea5a40cdf1911d9d4eed7e4f134c**

Documento generado en 18/05/2021 01:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>